

**INFORME DE EXCLUSIVIDAD DEL CONTRATO DE
SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA RECURSOS
HUMANOS**

**PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN NEGOCIADO SIN
PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD TÉCNICA**

EXP: N.º 2024/14

FECHA: 06 DE MARZO DE 2024

1. ANTECEDENTES

Como se hace constar en el Informe de Necesidad, en el Ente Público Canal de Isabel II requiere del suministro de un software especializado para llevar el control de todos los procesos relativos a los empleados, tales como nóminas, liquidación de impuestos y trámites administrativos, así como comunicaciones con distintos organismos. También es necesario continuar con el funcionamiento del actual portal del empleado que sirve de comunicación interna entre los empleados y la gestión de Recursos Humanos.

2. EXCLUSIVIDAD TÉCNICA

La mercantil WOLTERS KLUWER TAX AND ACCOUNTING ESPAÑA, S.L., es la única compañía que puede seguir aportándonos el software denominado a3 INNUVA|NÓMINA por los siguientes motivos:

- WOLTERS KLUWER TAX AND ACCOUNTING ESPAÑA, S.L., es legítimo titular de los derechos de propiedad intelectual del software denominado a3 INNUVA|NÓMINA, siendo estos sistemas necesarios para continuar el normal funcionamiento del control de todos los procesos relativos a los empleados en el Ente Público Canal de Isabel II.

Por todo ello, WOLTERS KLUWER TAX AND ACCOUNTING ESPAÑA, S.L., es la única compañía con el conocimiento y capacidad técnica necesaria para aplicar el software necesario en el en el Ente Público Canal de Isabel II.

3. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD TÉCNICA

La exclusividad técnica expuesta en el apartado anterior se adecua a los requisitos legales del artículo 168 de la LCSP. Dicho artículo contempla los supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, siendo aquel el que mejor se adecua a la necesidad de disponibilidad del software denominado a3 INNUVA|NÓMINA en el Ente Público Canal de Isabel II.

*“Cuando las obras, los suministros o los servicios **solo puedan ser encomendados a un empresario determinado**, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por*

*objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que **no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos**, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial. La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato”.*

Nos encontramos precisamente en este supuesto:

Por razones de protección de derechos de propiedad intelectual, sólo WOLTERS KLUWER TAX AND ACCOUNTING ESPAÑA, S.L., puede realizar este suministro. Para que otro integrador pudiera hacer este suministro, ese otro integrador debiera de conocer las aplicaciones, y las estructuras de datos, siendo WOLTERS KLUWER TAX AND ACCOUNTING ESPAÑA, S.L., el legítimo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los mismos.

Por ello, y enlazando con el último párrafo, no existe ninguna alternativa o sustituto al suministro de WOLTERS KLUWER TAX AND ACCOUNTING ESPAÑA, S.L.

Por otro lado, la ausencia de competencia mencionada, en este caso no es originada por ninguna configuración restrictiva de requisitos y criterios para adjudicar el contrato, pues no se ha creado la dependencia de un proveedor por la redacción previa de especificaciones. La ausencia de competencia viene determinada en este caso por una necesidad de Ente Público Canal de Isabel II que implica una imposibilidad técnica para un tercero y dirige la solución hacia WOLTERS KLUWER TAX AND ACCOUNTING ESPAÑA, S.L.

Igualmente, conviene mencionar el apartado c) 2º del mismo precepto legal cuyo literal es el siguiente: Cuando se trate de entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos no podrá, por regla general, ser superior a tres años.

En el caso que nos ocupa en el Ente Público Canal de Isabel II, el suministro requerido consiste

en la ampliación de funcionalidad efectuada por el proveedor inicial, pues ambas funcionalidades formarían parte de un sistema mucho más amplio.

Por todo lo anterior, queda justificada la procedencia del procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad dado que el Software del Ente Público Canal de Isabel II se encuentra actualmente en operación, y mediante este contrato, existe la posibilidad de continuar y expandir sus funcionalidades. Por razones técnicas y de protección de derechos de propiedad intelectual, WOLTERS KLUWER TAX AND ACCOUNTING ESPAÑA, S.L. es el único proveedor que puede llevar a cabo dicha continuación.



Firmado digitalmente por:

ANGEL ILLERA GIL

C= ES O = CANAL DE ISABEL II
COMUNIDAD DE MADRID

Ángel Illera Gil

Jefe de área de servicios administrativos